

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

9



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de alimentos promovida vía correo electrónico por CARMEN DANIELA MONSALVE ALMENARES contra JHON FABER SERRANO ALFONSO junto con los anexos: copia Acta de Conciliación Nro. 130 adelantada por la Comisaria de Familia de Chiriguana (Cesar), copia certificación de deuda, copia documento de identidad, copias registro civil de nacimiento del menor Jhon Owar Serrano Monsalve y copia de Tarjeta de identidad del menor Jhon Faber Serrano Monsalve para que provea. Arauquita, agosto 13 de 2.021

El secretario

SILVIO DURÁN GARCÍA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Araucita, (Arauca), agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, entra el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora CARMEN DANIELA MONSALVE ALMENARES, quien actúa en causa propia y en representación de los menores JHON OWAR y JHON FABER SERRANO MONSALVE contra JHON FABER SERRANO ALFONSO, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.021-00408-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Chiriguana (Cesar) Nro. 130 fechada 25 de junio del 2.019 y Certificación de deuda expedida por la Comisaria de Familia de Araucita (Arauca), que se anexan a la demanda como base de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que la demanda, contiene a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que reúne los requisitos de los artículos 82, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de alimentos, a favor de CARMEN DANIELA MONSALVE ALMENARES, en representación de sus menores hijos JHON OWAR y JHON FABER SERRANO MONSALVE y en contra de JHON FABER SERRANO ALFONSO, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.755.360.00), correspondientes al valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado durante el año 2.021 de

acuerdo al acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Chiriguana (Cesar) y Certificación de deuda expedida por la Comisaria de Familia de Arauquita.

2.- Por los intereses moratorios causados, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Sobre costas y agencias en derecho se resolver en su oportunidad.

SEGUNDO: Tramitar el presente por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s s., del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros de los artículos 291, 292 y 295 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días para que cancele a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones del caso.

CUARTO: La señora **CARMEN DANIELA MONSALVE ALMENARES**, actúa en causa propia por así establecerlo la normatividad vigente para esta clase de procesos, por su naturaleza y cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, ~~26~~ de agosto de 2.021 notifico por estado Nro. 049


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

